

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/193/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES: ERICK
RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.
RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador **PES/193/2018**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal Electoral 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, Estado de México, en contra de Erick Ramírez Hernández y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", por la difusión de propaganda electoral que no contiene el símbolo internacional de material reciclable, así como tampoco los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-

2011.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

RESULTANDO

1. Primer escrito de queja. El seis de junio de dos mil dieciocho, Víctor Neri Vázquez Armenta y Eder Ángel Herculano Orozco, representante propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, Estado de México, presentaron escrito de queja ante el referido Consejo, en contra de Erick Ramírez Hernández, candidato a la Presidencia Municipal de la citada demarcación y de los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", por la difusión de

propaganda electoral (cinco vinilonas) que no contiene el símbolo internacional de material reciclable, así como tampoco los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

El mismo seis de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo Municipal de Temascaltepec, Estado de México remitió el escrito de queja y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos conducentes.

2. Reserva de admisión y diligencias preliminares. El ocho de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México tuvo por recibido el escrito de queja; integró expediente del Procedimiento Especial sancionador con la clave **PES/TEMAS/PRI/ERH-MORENA-PT-ES/209/2018/06**; reservó el pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento y, en vías de diligencia preliminares de investigación, ordenó requerir al Vocal de Organización del de la Junta Municipal Número 87 del propio Instituto Electoral, a efecto que en funciones de Oficialía Electoral se constituyera en ciertos domicilios y verificara la existencia y contenido de la propaganda denunciada.

3. Diligencias preliminares de investigación. El doce de junio siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México requirió a Erick Ramírez Hernández, a efecto que informara si los medios propagandísticos impresos de su campaña, contenía inserto el símbolo internacional de reciclaje, así como el material con el que fueron elaborados los mismos.

4. Segundo escrito de queja. El quince de junio de dos mil dieciocho, Víctor Neri Vázquez Armenta y Eder Ángel Herculano Orozco, con el carácter descrito en el punto 1 de los presentes resultados, presentaron otro escrito de queja ante el Consejo Municipal Electoral número 87, en contra de Erick Ramírez Hernández, candidato a la Presidencia Municipal de la citada demarcación y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", por la difusión de propaganda electoral (diecisiete vinilonas) que no contiene el

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

símbolo internacional de material reciclable, así como tampoco los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

En la misma fecha, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Temascaltepec, Estado de México remitió el escrito de queja y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos conducentes.

5. Reserva de admisión y diligencias preliminares. El dieciséis de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México tuvo por recibido el escrito de queja; integró expediente del Procedimiento Especial sancionador con la clave **PES/TEMAS/PRI/ERH-MORENA-PT-ES/323/2018/06**; reservó el pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares, así como su admisión o desechamiento y, en vías de diligencia preliminares de investigación, ordenó requerir al Vocal de Organización del de la Junta Municipal Número 87 del propio Instituto Electoral, a efecto que en funciones de Oficialía Electoral se constituyera en ciertos domicilios y verificara la existencia y contenido de la propaganda denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

6. Diligencias preliminares de investigación. El veinticuatro de junio siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México ordenó integrar al expediente copias certificadas del Plan de Reciclaje de la propaganda de campaña de la coalición "Juntos Haremos Historia".

7. Acumulación. El treinta de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, acumuló expediente PES/TEMAS/PRI/ERH-MORENA-PT-ES/323/2018/06 al diverso PES/TEMAS/PRI/ERH-MORENA-PT-ES/209/2018/06, en razón que, en ambos procedimientos, los hechos denunciados referían a la misma conducta infractora, así como por la identidad de sujetos infractores.

8. Admisión y citación para audiencia En otro proveído, del mismo treinta de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, cumplimentadas las diligencias de

investigación preliminar, admitió a trámite las quejas; ordenó emplazar y correr traslado a los probables infractores con citación de la parte quejosa; finalmente, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

9. Audiencia de pruebas y alegatos. El once de julio de la presente anualidad, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a la cual no comparecieron las partes. No obstante, los probables infractores Erick Ramírez Hernández y Morena ingresaron a la oficialía de partes del citado Instituto Electoral, sendos escritos de contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos.

10. Remisión del expediente. El doce de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/7604/2018, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a este Tribunal Electoral las constancias de los expediente de referencia, el informe circunstanciado y demás documentación que integró la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

11. Registro y turno. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/193/2018**, designándose como ponente al Magistrado Raúl Flores Bernal, para formular el proyecto de sentencia.

12. Radicación y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el en que radicó el procedimiento especial sancionador de referencia, y acordó el cierre de la instrucción; al encontrarse debidamente integrado y no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción II, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, relativos a la vulneración a la normas sobre propaganda política o electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Conforme al artículo 483, párrafos cuarto y quinto, fracción I; así como 485 párrafo cuarto fracción I del referido Código, este Tribunal verificó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, dio cumplimiento al análisis del escrito de queja; examinando que reuniera los requisitos de procedencia previstos en el párrafo tercero del artículo 483 del ordenamiento invocado; asimismo, se advierte que, en fecha treinta de junio del presente año, la citada Secretaría emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la queja.

Por otro lado, se desestiman los planteamiento de los probables infractores Erick Ramírez Hernández y Morena, relativo a que el presente procedimiento resulta frívolo, pues la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado dicha causal de improcedencia en el sentido de que la frivolidad de un medio de impugnación implica su total intrascendencia o carencia de sustancia¹ y, en la especie, de la lectura de la queja se puede concluir que, de resultar existente la falta denunciada, conduciría a la vulneración del principio de

¹ Con sustento en Jurisprudencia 33/2002, de rubro: *FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.* Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36.

legalidad en la contienda electoral, circunstancia que hace patente la relevancia de la cuestión jurídica que se plantea.

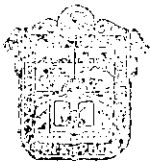
De ahí que, al no advertirse por el Magistrado Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el quejoso, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.

TERCERO. Síntesis de hechos denunciados y contestación

I. Hechos denunciados

El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes, en síntesis, manifestó lo siguiente:

- Que el uno, siete y ocho de junio de dos mil dieciocho, llevó a cabo un recorrido sobre las comunidades de San Francisco Oxtotilpan, Real de Arriba, Barrio de Santiago, Milán, San Andrés de los Gama, Ejido La Labor, Barrio el Fortín, San Miguel Oxtotilpan, San Pedro Tenayac y cabecera Municipal, dentro de la circunscripción territorial de la Junta Municipal 87 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Temascaltepec, donde advirtió la existencia de cinco lonas con propaganda electoral en favor de Erick Ramírez Hernández y de la coalición "Juntos Haremos Historia", la cual carece del símbolo internacional de reciclaje.
- Que los probables infractores infringen lo dispuesto por los 209, numeral segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 295 del Reglamento de Elecciones, 262, fracciones VI y VII del Código electoral del Estado de México y



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

artículo 4.4 de los Lineamientos de propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.

- Que en términos de los artículos antes señalados, los partidos políticos tienen la obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico una semana antes del inicio de las campañas, además, en el uso del papel plástico biodegradable para la propaganda electoral, deberán atender la Norma mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar; que la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- Que las premisas normativas permiten facilitar el reciclado de la propaganda electoral. Por su parte, la omisión de integrar a la propaganda denunciada los símbolos de reciclaje revela que los probables infractores no cuentan con un plan de reciclaje.
- Que la obligación de incluir el símbolo internacional y a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, no sólo obedece a un formalismo de insertar en la misma una leyenda, o bien un logotipo, sino que implica que se garantizará a la sociedad que la propaganda no causará daño ecológico en perjuicio de la sociedad, así como permitir que los materiales reciclados puedan ser utilizados nuevamente, evitando la acumulación de basura.
- Que los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia" son responsables de las conductas que se denuncian, pues su calidad de garantes de la conducta de sus militantes, permitió la inobservancia de la normativa electoral.

II. Contestación. De los escritos de contestación de los probables infractores, Erick Ramírez Hernández y Morena, se desprende lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- Hicieron valer la frivolidad de la queja como causal de improcedencia, al considerar que se formularon pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por derecho y/o ante la inexistencia de los hechos denunciados.
- Negaron que la propaganda denunciada haya carecido de los "requisitos ecológicos" que establecen las normas, alegaron que todas las vinilonas fueron elaboradas con materiales 100% reciclables, además, señalaron que como se puede advertir de las documentales que obran en autos se corroboró que sí tenían plasmado el símbolo que cuestiona el quejoso.
- Objetaron todas y cada una de las pruebas que ofrece la parte quejosa, en cuanto a su alcance y valor probatorio, en razón de que no son los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento sancionador.
- En relación a las actas de Oficialía Electoral con números de folio VOEM/087/06/2018 y VOEM/087/07/2018, señalaron que se advirtió la existencia de la propaganda denunciada, sin embargo, en ningún momento se certificó que las vinilonas denunciadas no contaran con elementos objetivos para determinar con certeza que contara o no con el símbolo internacional de reciclable, en razón que no se apreció la parte posterior de la propaganda.
- Respecto a las pruebas técnicas, objetaron su valor probatorio, manifestando que dada su carácter imperfecto es necesaria la concurrencia de algún otro medio de prueba con la cual deben ser administradas para perfeccionar o corroborar su contenido, supuesto que en el caso no aconteció.

CUARTO. Controversia y metodología. El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente procedimiento especial consistente en dilucidar si el candidato y coalición denunciados, cometieron violaciones al

artículo 4.4 de los Lineamientos de Propaganda Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, por la difusión de propaganda electoral que no incluye el símbolo internacional de material reciclable, así como los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-11.

Para el estudio de los hechos e infracción precisados, la metodología que se desarrollará se sujetará al orden siguiente:

- a. Determinar si los hechos motivo de la queja se acreditan.
- b. Analizar si los hechos acreditados constituyen las infracciones a la normatividad electoral denunciadas.
- c. De acreditarse las infracciones, analizar la responsabilidad del probable infractor.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

QUINTO. Estudio de fondo. El estudio de la existencia y verificación de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, se abordará conforme a los siguientes medios de convicción.

I. Del quejoso, Partido Revolucionario Institucional:

- o Técnica, consistente en veintidós impresiones fotográficas insertas en los escritos de queja, presentados ante el Consejo Municipal Electoral número 87, el seis y quince de junio de dos mil dieciocho.
- o Documental pública, consistente en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/087/06/2018, del nueve de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 87, con cabecera en Temascaltepec, Estado de México.

- Documental pública, consistente en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/087/07/2018, del veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 87, con cabecera en Temascaltepec, Estado de México.
- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

II. De los probables infractores, Erick Ramírez Hernández y Morena:

- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

III. Medios probatorios allegados mediante diligencias preliminares de investigación:

- Documental privada, consistente en el escrito sin fecha, suscrito por Erick Ramírez Hernández en el que proporcionó diversa información relativa a que cinco vinilonas denunciadas sí contenían el símbolo internacional de reciclaje, así como sus anexos consistentes en:

- a) Copia simple del acta constitutiva de la sociedad anónima de capital variable denominada "IMAZ MÉXICO".
- b) Copia simple del permiso 2500201 otorgado a "IMAZ MÉXICO", otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del veinticinco de enero de dos mil siete.
- c) Copia simple de "BOLETA DE INSCRIPCIÓN" de "IMAZ MÉXICO" en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, del uno de febrero de dos mil siete.
- d) Copia simple de "INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C." de IMAZ MÉXICO S.A. de C.V, del catorce de febrero de dos mil siete.
- e) Copia simple del escrito sin fecha suscrito por Mario Imaz López, representante legal de IMAZ MÉXICO S.A. de C.V. en el que

informa a Erick Ramírez Hernández que los materiales con que se trabajó *"son totalmente reutilizables, ya que, en IMAZ México S.A. de C.V. estamos comprometidos con la reducción del impacto ambiental, el uso eficiente de los recursos y la prevención de la contaminación cumpliendo con los requerimientos en materia ambiental"*.

f) Copia simple de la credencial para votar de Mario Imaz López, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

g) Diez placas fotográficas a color.

h) Escrito sin fecha, suscrito por Mario Imaz López, representante legal de IMAZ MÉXICO S.A. de C.V en el que informa a Erick Ramírez Hernández que los materiales con que se trabajó *"son totalmente reutilizables, ya que, en IMAZ México S.A. de C.V. estamos comprometidos con la reducción del impacto ambiental, el uso eficiente de los recursos y la prevención de la contaminación cumpliendo con los requerimientos en materia ambiental"*.

- o Documental privada, consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México respecto del oficio REP/MORENA/246/2018, suscrito por el representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y legal de la coalición "Juntos Haremos Historia", relativo a la presentación del *"INFORME SOBRE LOS MATERIALES DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA EN CAMPAÑA"*.

Citados los medios probatorios que obran en autos, es preciso mencionar que el análisis de la existencia de los hechos se realizará de conformidad con ellos, así como a las reglas de la lógica, la sana crítica y experiencia, y atendiendo los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia;

así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral².

Por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia³.

a. Acreditación de los hechos

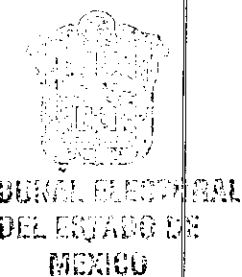
Se acredita la existencia y difusión de los elementos propagandísticos siguientes.

Nº	Ubicación	Tipo de medio	Descripción	Acta de oficialía electoral
1	San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec (acceso principal, a 200 metros del centro)	Vinilona	<p>"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo.</p> <p><i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i></p>	VOEM/87/06/2018 09 junio 2018
2	San Miguel Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec (ermita que se encuentra ubicada en la entrada del pueblo)	Vinilona	<p>"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo.</p> <p><i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i></p>	VOEM/87/06/2018 09 junio 2018

² Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUPRAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

³ De conformidad con el criterio Jurisprudencial 19/2008, de rubro y texto: *ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL*, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

No.	Ubicación	Tipo de medio	Descripción	Acta de oficialía electoral
3	San Miguel Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec (primeras casas de la localidad, pasando el banco de arena, rumbo al centro de la localidad)	-----	Se observa una construcción de tabique color gris en obra negra de tina sola planta sin propaganda alguna colocada.	VOEM/87/06/2018 09 junio 2018
4	San Pedro Tenayac, Municipio de Temascaltepec (calle rumbo al Salitre, atrás de la iglesia)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/06/2018 09 junio 2018
5	San Pedro Tenayac, Municipio de Temascaltepec (Calle principal en la curva que esta aproximadamente a 50 metros de la Ferreteria Veizáquez)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/06/2018 09 junio 2018
6	San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec (entrada que conduce a San Miguel Oxtotilpan, justo entre la tienda y la tachera, sobre un local de una tortillería, frente a la carretera federal Toluca-Altamirano)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Candidato municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo, "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ", "AMLO", "morena", "La esperanza de México". <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
7	San Andrés de los Gama, Municipio de Temascaltepec (carretera de San Andrés — Temascaltepec, del lado derecho con dirección a Temascaltepec, justo pasando la entrada al barrio la Vega, Antes de la Herrería Alpizar)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Candidato a Presidente municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, seguido de la leyenda "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
8	Ejido de Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (carretera de San Andrés— Temascaltepec,	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018



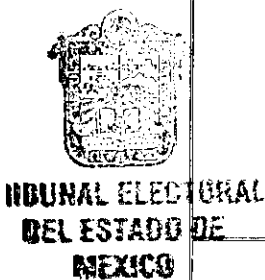
No.	Ubicación	Tipo de medio	Descripción	Acta de oficialía electoral
	del lado izquierdo, circulando en dirección a Temascaltepec, pasando la cruz como a 150 metros)		México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	
9	Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (calle principal de la localidad, del lado izquierdo circulando con dirección a San Andrés, entre el Centro de Salud y la Iglesia, primera casa pasando el puente)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
10	Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (calle principal de la localidad, donde empieza el empedrado, pasando la desviación carnicería y justo frente a la telesecundaria y el campo de fútbol de la localidad de real de arriba)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Candidato a Presidente municipal Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente", en la parte inferior izquierda la leyenda "Erick Ramírez Hernández"; en la parte central se observa lo que parece ser una mariposa sobre un semi círculo de color blanco y en su interior la leyenda "mo"; del lado derecho se observa el dorso de una persona adulta del sexo masculino de tés clara, que viste de camisa a cuadros color rojo y líneas blancas y utilizando un sombrero en la cabeza. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
11	Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (calle que va a la localidad de Carnicería, justo como a 100 metros de la desviación que esta por el campo de fútbol de Real de Arriba)	Vinilona	Se observa el dorso de una persona adulta del sexo masculino de tés clara que viste de camisa a cuadros color rojo y líneas blancas y utilizando un sombrero e parte inferior lo que parece ser el logotipo de la red social Facebook, seguida de la leyenda "Erick Ramírez Hernández"; en la parte superior derecha la leyenda "Morena", con letras de color rojo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
12	Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (calle que va a la localidad de Carnicería, justo como a 150 metros de la desviación que esta por el campo de fútbol de Real de Arriba)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
13	Real de Arriba, Municipio de Temascaltepec (calle principal de la localidad, por donde está el campo de fútbol, justo detrás de las gradas	Vinilona	La parte superior el dorso de una persona adulta del sexo masculino de tés clara que viste de camisa a cuadros color rojo y líneas blancas y utilizando un sombrero en la cabeza, en la parte inferior de dicha imagen las leyendas: "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRA", "AMLO", "PRESID 20", "morena", "La esperanza de México", así como el emblema del partido Encuentro Social, en la parte central inferior se observa un círculo de color blanco y en su interior la leyenda "morena", así como los emblemas de los partidos Encuentro Social y del Trabajo; en la parte inferior las leyendas "ck", "ernández", Municipal Historia" y yente	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018



No.	Ubicación	Tipo de medio	Descripción	Acta de oficialía electoral
	del mismo campo de fútbol)		<i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	
14	Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec (calle de Santiago, casi esquina con la carretera federal Toluca — Cd. Altamirano, del lado derecho de la calle de Santiago, en dirección a Ja secundaria, prácticamente frente al parque)	----	Se observa, construcción de un nivel, se observan dos cortinas comerciales de color blanco, sin propaganda alguna colocada.	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
15	Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec (a 50 metros de la entrada al Hotel Regiltepec, del lado izquierdo de la calle en dirección a la secundaria)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
16	Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec (calle de Santiago con dirección a la secundaria, como a 200 metros de la entrada al hotel Regiltepec)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
17	Calle de Santiago, del lado izquierdo en dirección a la secundaria, justamente antes del puente que esta por la secundaria, esto en el barrio de Santiago del Municipio de Temascaltepec	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
18	Carretera Toluca —Altamirano, con dirección a Toluca, justo frente al Centro Universitario UAEM Temascaltepec	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal; Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018




No.	Ubicación	Tipo de medio	Descripción	Acta de oficialía electoral
			<i>internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	
19	Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec (carretera Toluca—Altamirano a un lado del local de carnitas "Tacos Toño)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
20	Barrio de Milán, Municipio de Temascaltepec (Casi donde inicia la calle de Milán a unos metros de la carretera Toluca Altamirano, junto a la tienda y casi de frente a los baños públicos)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
21	Temascaltepec de González, calle Abasolo del lado izquierdo con dirección al centro, entre la clínica médica San José y la mueblería, casi frente a la marisquería la Tarraya	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018
22	Barrio del Fortín, municipio de Temascaltepec (calle del Fortín del lado izquierdo con dirección a la carretera federal, como a ciento cincuenta metros antes del auto lavado y consultorio dental)	Vinilona	"Erick Ramírez Hernández", "Presidente municipal, Temascaltepec", "#JuntosHaremosHistoria", "#ActitudIncluyente"; logotipo de la red social Facebook, "Erick Ramírez Hernández", "morena", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del trabajo; "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "AMLO", "PRESIDENTE 2018", "morena", "La esperanza de México", así como los emblemas del partidos Encuentro Social y del Trabajo. <i>No se omite mencionar que el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma.</i>	VOEM/87/07/2018 20 junio 2018



Del cuadro anterior se advierte que conforme a las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral, números de folio VOEM/087/06/2018 y VOEM/087/07/2018, del nueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, ambas elaboradas por la Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 87, con cabecera en Temascaltepec, Estado de México, **constató la existencia de veinte vinilonas con**

propaganda electoral de Erick Ramírez Hernández y Andrés Manuel López Obrador como candidatos a Presidente Municipal y de la República, respectivamente, difundidas en el mismo número de lugares, sitios en las comunidades de San Francisco Oxtotilpan, San Pedro Tenayac, San Andrés de los Gama, Ejido de Real de Arriba, Barrio de Santiago, Barrio de Milán y Barrio del Fortín de Temascaltepec, Estado de México, en las fechas que se indican.

Asimismo, en todos los casos en los que se verificó la propaganda el servidor público en funciones de Oficial electoral, señaló que no contaba *"con elementos objetivos para determinar con certeza que la propaganda referida cuenta o no con el símbolo internacional de reciclable, toda vez que no se aprecia la parte posterior de la misma"*.



En esas condiciones, a pesar que a las imágenes fotográficas aportadas por quejoso únicamente les asiste valor probatorio de carácter indiciario, no obstante en autos se tiene por acreditada la difusión de la propaganda denunciada, con las características y fechas precisadas en el cuadro anterior, en razón que las actas circunstanciadas de VOEM/087/06/2018 y VOEM/087/07/2018, del nueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, constituyen documentos públicos que en conformidad con el artículo 436, fracción I, b) del Código Electoral del Estado de México y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, tienen de valor probatorio pleno.

b. Análisis de la infracción a la normatividad electoral

En principio, conviene traer a cuenta, que en nuestro país el Derecho al Medio Ambiente se incluyó por primera vez en el artículo 4º, de la Carta Magna, cuyo tenor era el siguiente: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

Posteriormente, el ocho de febrero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el párrafo quinto y

se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo lo siguiente:

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]"

Por otro lado, resulta atinente precisar que en el Derecho Convencional existen normas protectoras del medio ambiente como se alude enseguida.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

La Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobada el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la cual entró en vigor el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre otras cuestiones, obliga a las Partes a adoptar las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperar en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las acciones humanas bajo su jurisdicción o control que perjudiquen el medio ambiente.

Cabe destacar que la Convención citada fue el primer Convenio en alcanzar ratificación universal y, por sus objetivos, consistentes en alentar a las Partes a remover cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar las medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos al medio ambiente, se erige en la actualidad como un Convenio Marco para la protección del planeta.

Las normas citadas son concordantes con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de mil novecientos noventa y dos, que

reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, conforme al cual, en su principio 11, se establece: *"Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican..."*

Por su parte, el principio 15 señala que *"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Las normas transcritas contienen el principio o criterio de precaución en el Derecho Internacional Ambiental, enunciada por vez primera en la Carta Mundial de la Naturaleza (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de mil novecientos ochenta y dos), el cual presupone la identificación de una situación de peligro (derivada de una actividad) de daño irreversible al ambiente, por lo que los Estados deben tomar medidas para evitar el mencionado riesgo de daño, o bien, reducir el daño potencial al medio ambiente.

Asimismo, el Derecho al Medio Ambiente ha recibido especial trato en el Derecho Interamericano, ya que en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador de mil novecientos ochenta y ocho (que es un Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos), instrumento internacional vinculante para México, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos y que los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En consonancia con la Ley Fundamental y el Derecho Convencional, el Estado Mexicano ha emitido diversos acuerdos en los que se establecen

normas protectoras del medio ambiente, como son las que buscan regular los bienes manufacturados con plástico.

En efecto, en la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil once, se estableció y describió los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico en cuanto al tipo de material, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

Además la precitada Declaratoria estableció en forma enfática que resultaba aplicable a todos aquellos productos fabricados de plástico, comercializados en el territorio nacional, quedando excluidos aquellos artículos que por su tamaño no sea factible incluir el símbolo que identifique al material de manera legible, así como aquellos productos que sean reprocesados por el fabricante (reciclaje post-industrial).



**JUDICIAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE**

MEXICO Conviene puntualizar que de conformidad con la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E232-CNCP-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil quince, ésta se sustituyó por la NMX-E-232-CNCP-2014, la cual tiene por objetivo establecer y describir los símbolos de identificación que debe tener los productos fabricados de plástico en cuanto al tipo de material que se utiliza, con la finalidad de facilitar, igualmente, la selección, separación, acopio recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

Asimismo, tiene por ámbito de aplicación a todo aquellos productos fabricados de plástico, comercializados en el territorio nacional, excluyéndose sólo a los artículos que por su tamaño no sea factible incluir el símbolo que identifique el material de manera legible, como también, aquellos productos que sean reprocesados por el fabricante (reciclaje post-industrial).

Como se observa, si bien la Norma Mexicana NMXE-232-CNCP-2011 fue sustituida por la NMX-E-232- CNCP-2014, de su contenido se aprecia que, en esencia, sigue vigente a partir de la nueva Declaratoria.

Ahora, el artículo 243, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, señala que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

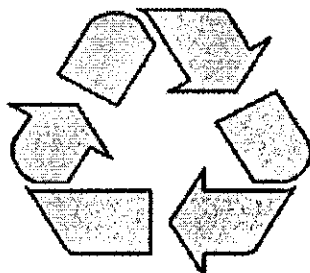
Por su parte, el artículo 4.4 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, establece que en la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente, en otro punto, que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos), con el objeto de que al terminar el proceso electoral respectivo, se facilite el reciclado de la misma.

A continuación, para mayor ilustración enseguida se presenta el anexo 1 de la referida norma:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico, en cuanto al tipo de material se refiere, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo se compone por tres flechas que forman un triángulo, con un número en el centro y abreviatura en la base.

Simbolo Internacional del Reciclaje



Formas de identificación de los Plásticos



PET o PETE



PEAD o HDPE



PVC o V



PEBD o LDPE



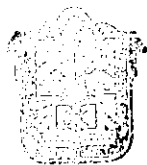
PP



PS



Abreviatura del material o OTROS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Poli(etileno de alta densidad)
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinito)
4	PEBD o LDPE	Poli(etileno de baja densidad)
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poli(estireno)
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

MATERIALES BIODEGRADABLES

BIODEGRADABILIDAD

Se dice que un producto es biodegradable al que está bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, CO₂ y lo que se conoce como biomasa. Algunos plásticos tienen esta característica; sin embargo, los plásticos convencionales suelen permanecer por muchos años en el ambiente.

En ese orden de ideas la biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico. Los plásticos biodegradables se incorporan al ambiente en periodos de tiempo reducidos. En la siguiente tabla se pueden apreciar ambos casos.

PELICULAS BIODEGRADABLES

Actualmente existen varias películas que cumplen con estas normas y que se comercializan como biodegradables, hechas a partir de celulosa, almidones de maíz o ácido poliacrílico.

La desintegración de estos productos generalmente se lleva a cabo en instalaciones especiales y bajo controles de humedad, temperatura y tiempo predeterminados, para evaluar bajo qué condiciones la película es desintegrada por los microorganismos.

Se dice que un producto es compostable (se transforma en composta) si cumple con una serie de normas específicas como la DIN EN 13432 en Europa o la ASTM D6400 en Estados Unidos. Se especifica que además de ser biodegradables deben de cumplir otros requisitos de desintegración como son los residuos que dejan, los cuales se deben evaluar para no caer en otros problemas de contaminación, independientemente de la desintegración del producto.

De las películas biodegradables se deben evaluar también las tintas, que tienen que desintegrarse a la par para que en conjunto se consideren dentro de la norma, la cual se describe más adelante.

PLÁSTICOS BIODEGRADABLES

Para efecto del uso de plásticos, es importante señalar que existen dos grupos de ellos:

El primero formado por "Termoplásticos", los cuales son reciclables, es decir, a temperatura ambiente se deforman y se derriten cuando son calentados, y se endurecen en un estado vítreo cuando son suficientemente enfriados. Sus propiedades físicas disminuyen gradualmente si se funden varias veces. Los más usados son: el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

polietileno (PE), el polipropileno (PP), el poliestireno (PS), el metacrilato (PMMA), el policloruro de vinilo (PVC) y el politereftalato de etileno (PET), entre otros.

El otro grupo son los "Termoestables" o "Termofijos", en los que su forma después de enfriarse no cambia. Se diferencian porque éstos no se funden al elevarlos a altas temperaturas, sino que se queman, y por lo tanto no pueden ser reciclados. Estas resinas están orientadas a las industrias del adhesivo, pinturas y recubrimientos, entre otros. Los más comunes son la baquelita de los enchufes, poliuretanos y silicones.

Con respecto a los plásticos biodegradables éstos se forman mediante la utilización de distintos materiales naturales y, como sucede con el papel y cartón, por la acción de microorganismos, se pueden reciclar en el medio ambiente, mediante su descomposición en sustancias sencillas, para ser utilizadas por otros seres vivos. El más conocido es el plástico poliláctico (PLA), también perteneciente al grupo "Termoplástico".

A plásticos convencionales "Termoplásticos" como el polietileno (PE) y polipropileno (PP), se les pueden incorporar aditivos que, en condiciones ambientales apropiadas, facilitan su oxidación y posterior acción de microorganismos que los degradan, para que se integren al medio ambiente.

En ese sentido los plásticos biodegradables requieren de condiciones especiales para biodegradarse correctamente (microorganismos, temperatura y humedad), pero debe evitarse que se entierren, porque durante su biodegradación producen CO₂ factor determinante en el efecto invernadero.

Es importante subrayar que los plásticos biodegradables no están fabricados necesariamente con biomateriales (plantas). Muchos plásticos biodegradables están fabricados a partir del petróleo igual que los plásticos convencionales.

TINTAS BASE AGUA Y BIODEGRADABLES

Las tintas impresas en las películas plásticas, de papel y cartón deben someterse al escrutinio de las normas de seguridad, así como las resinas y aditivos empleados en su fabricación, que antes de pasar a la biodegradabilidad, deben de cumplir con los requisitos de impresión y resistencias funcionales para las que fueron diseñadas.

Algunas de las reglas que deben cumplir los componentes de las tintas son: no ser tóxicos, que no dejen residuos metálicos, no sólo los tradicionales que señala la norma (como el plomo, mercurio, cadmio y cromo) sino también el zinc, cobre, molibdeno, selenio, níquel, arsénico y flúor, éstos últimos aunque no son metales también están restringidos para dejar residuos en el subsuelo.

Las tintas acuosas tienen el agua como base y son una opción favorable para el medio ambiente ya que, aparte de ser reciclables, no emiten gases ni compuestos orgánicos volátiles y están formuladas para ser usadas sobre una amplia variedad de aplicaciones y de velocidades de impresión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Para la impresión de la propaganda electoral se pueden usar tintas base agua, cuyos beneficios son los siguientes:

- Los colores que se logran son más limpios e intensos.
- Son amigables con el ambiente.
- Los estampados son libres de componentes contaminantes.
- Se pueden imprimir bajo diferentes métodos de impresión.
- Cumplen con las normativas ecológicas internacionales para colocar prendas en el mercado internacional.

También, existen tintas biodegradables consideradas como alternativas, ya que están formuladas a base de aceites y materias primas vegetales regenerativas como la soya, ricino y linaza; para dar como resultado tintas universales de gran absorción y fácil reciclaje, con un acabado de colores más brillantes y nítidos, que produce una emisión menor de gases nocivos y pocos compuestos orgánicos volátiles, al contar con una fuente renovable como el aceite y no como el petróleo. Más concretamente son tintas mucho menos contaminantes que otras tintas tradicionales.

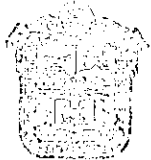
En la actualidad las empresas de impresión adaptan sus procesos productivos para que supongan el mínimo impacto ambiental (normalmente en forma de menos residuos) al mismo tiempo que alcanzan la mayor eficiencia posible en el uso de agua y energía.

RECICLABILIDAD

Por otra parte, hay algunas tendencias de los desechos plásticos que habrá que considerar en su reciclamiento, éstas están orientadas a:

- Reducir, consiste en utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.
- Reutilizar para aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas cajas donde se transportan.
- Reciclar. Es la tercera opción, la cual se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.
- Recuperar. Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Para reciclar plástico, primero hay que clasificarlo de acuerdo con la resina. Es decir, siete clases distintas: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, y una séptima categoría denominada "otros". Esto es importante, ya que si no se sabe de qué tipo de plástico se trata, dificulta e incluso imposibilita el reciclaje, por ello será necesario que la propaganda reciclable tenga una leyenda que indique de qué tipo de material se trata, para que quien se dé a la tarea de recolectar este material note



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

que éste es reciclable y pueda separarlo y así posteriormente se clasifique para darle el tratamiento adecuado.

TÉCNICAS DE RECICLADO

Con el objeto de encontrar soluciones para manejar desechos plásticos, se desarrollaron algunas técnicas de reciclado; sin embargo, para llevar a cabo esta tarea es importante considerar algunos factores:

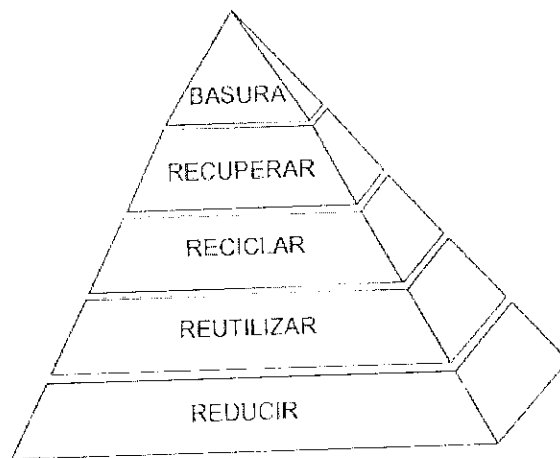
- **Factor Ecológico:** Ayuda a resolver el problema de desperdicios plásticos, se ahorra hasta el 88% de la energía que se requiere para producirlos a partir de petroquímicos y conservar los recursos naturales al reutilizar los petroquímicos.
- **Factor Económico:** El precio del material reciclado debe ser menor que el virgen, con lo que el costo del producto se reduce y puede competir en el mercado. Existe un gran ahorro de energía cuando se reciclan plásticos por que consume menos que la empleada para transformar los plásticos a partir de petroquímicos.
- **Factor de Escasez:** La transformación de plástico ha crecido y, además ha atravesado por varias crisis de materiales. Estos dos factores propician la escasez y desabasto de materias primas que originan buscar otras fuentes de abasto como los plásticos reciclados.



JEFATURA ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

TENDENCIAS DE DESECHOS PLÁSTICOS

La secuencia de acciones para disminuir el problema que generan los materiales de vida útil corta se describe a través de la pirámide.



REDUCIR

Significa utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.

REUTILIZAR

Es aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas y cajas donde se transportan.

RECICLAR

Es la tercera opción, ésta se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.

RECUPERAR

Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Todos los plásticos se pueden reciclar y para ello se clasifican por tipo de plástico y por la técnica de reciclado.

RECICLAJE FÍSICO

Existen diversas tecnologías para reciclado físico de plástico, que se realiza de acuerdo al tipo de producto que se procesa; pueden ser materiales limpios y materiales sucios, y mezclados, tomando en cuenta estas características se aplica el tratamiento clasificándose de la siguiente forma:

➤ Tratamiento a

- Compactado**
- Molienda
 - Cribado
 - Granulado o pelletizado en frío o caliente
 - Envasado

➤ Tratamiento b

- Pre-lavado
- Molienda
- Cribado
- Granulado o pelletizado en frío o caliente
- Envasado

RECICLAJE QUÍMICO

Durante el proceso de descomposición, las materias orgánicas se convierten en líquidos, gases y residuos que representan la mitad del volumen inicial. La ventaja de esta técnica es que controla los gases emitidos y la recuperación de subproductos.

La pirolisis se emplea para producir carbón sintético, recuperación de metanol y ácido acético. El proceso requiere reactores especiales para tratar los residuos.

Algunos procesos son poco utilizados y prácticamente exclusivos de las empresas con gran soporte económico y tecnológico, que no han salido de los laboratorios de pruebas.

- Pirolisis "mayor uso"
- Hidrogenación



- Gasificación
- Depolimerización por: Hidrólisis o Alcoholisis o Glicósilis

RECICLAJE TÉRMICO

Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión, transformando los desechos en gases, cenizas y escorias con el fin de aprovechar la energía producida.

Para realizar esta técnica de recuperación es necesario tener un estricto control con la emisión de gases contaminantes, dependiendo del tipo de plástico que será quemado.

Las ventajas principales en el tratamiento térmico son:

- Favorece el control sanitario
- Elimina infecciones
- Reducción de volumen
- Recuperación de energía

Limitaciones mostradas por mal control del proceso:

- Emisión de gases a la atmósfera
- Áreas próximas al centro de incineración
- Tecnología sofisticada
- Costo elevado
- Pérdida de productos útiles

RECICLAJE DEL PAPEL Y CARTÓN

El reciclamiento del papel es una de las formas más benéficas para el medio ambiente, cuyo objetivo es producir papel nuevo, llamado papel reciclado, que aunque no tiene la misma calidad del original ya que durante el proceso se rompen las fibras que lo componen, sigue siendo muy útil para diversos usos.

El reciclaje del cartón es similar al del papel y es importante hacerlo, ya que aproximadamente por cada tonelada de cartón reciclado, se ahorran 140 litros de petróleo, 50000 litros de agua, dos metros cúbicos de espacio en un vertedero, y 900 Kilos de dióxido de carbono, frente a un cartón obtenido de materias primas vírgenes.

De lo anterior se obtiene que los partidos políticos tienen la obligación de cuidar el medio ambiente por tratarse de un derecho humano ya que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Por ende, tales entes de interés público están constreñidos a cumplir indefectiblemente las normas mexicanas e internacionales que protegen el medio ambiente en la propaganda electoral que utilicen para la dar a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

conocer sus candidaturas y propuestas políticas y con ello obtener el voto ciudadano.

Caso concreto

En primer término, debe señalarse que la naturaleza de la propaganda denunciada es de carácter electoral, en tanto que publicitó el nombre de un candidato registrado ante el Instituto Electoral del Estado de México, para contender a la Presidencia Municipal de Temascaltepec, Estado de México, contiene los emblemas de los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, y la referencia explícita al año de la jornada electoral, además de que no su naturaleza no se encuentra controvertida por la partes.

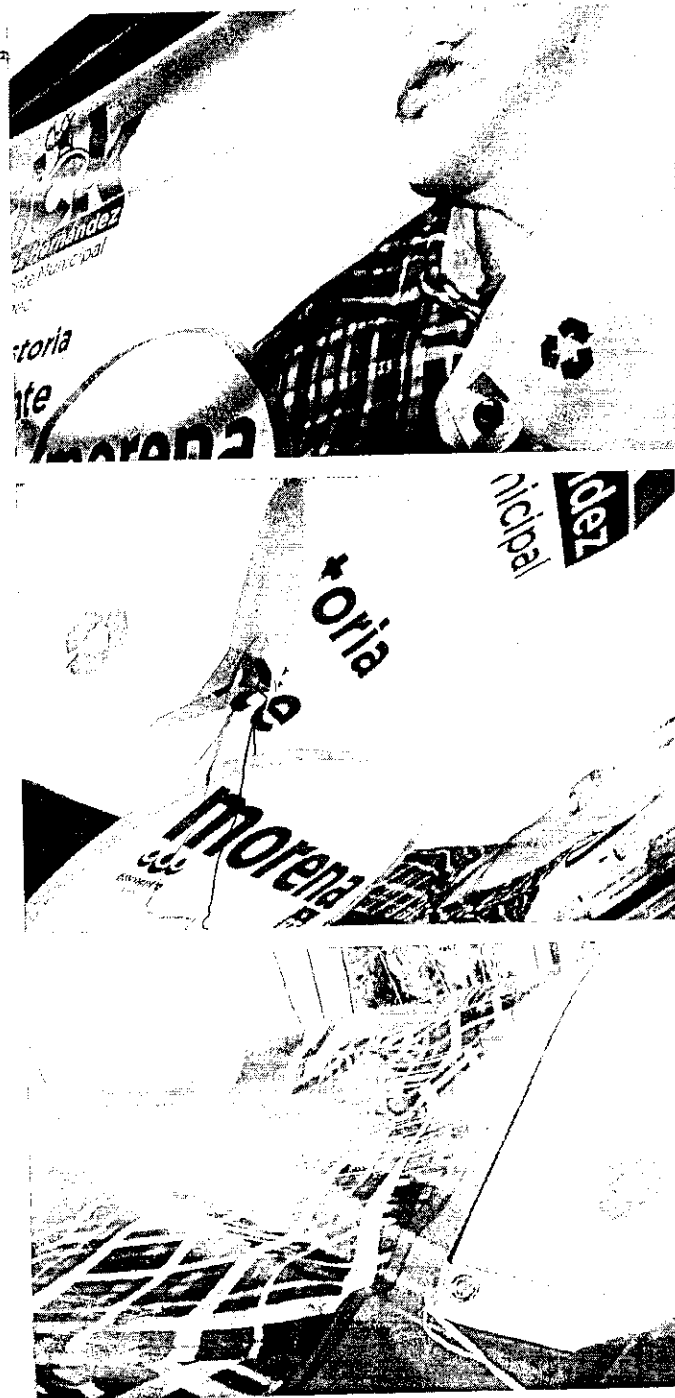
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En efecto, según se advierte del escrito sin fecha, suscrito por Erick Ramírez Hernández⁴, a través del cual proporcionó diversa información solicitada por la Secretaría Ejecutiva, señaló que la propaganda cuestionada cumple con las disposiciones del artículo 262, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México, el cual refiere las reglas a que está sujeta la colocación de propaganda electoral de los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos.

Ahora bien, el referido escrito fue acompañado de diversas técnicas de las que se observó que la propaganda denunciada sí contuvo el símbolo internacional del material reciclable a que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011; como se muestra en las imágenes fotográficas siguientes.



⁴ Visible a página 63 del expediente.

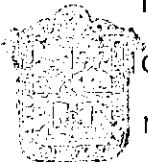


En el caso, las pruebas técnicas en cuestión, en términos del artículo 437, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, solo tendrán valor probatorio pleno cuando su administración con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio genere convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, supuesto que en la especie aconteció, según se explica.

Para este órgano jurisdiccional la propaganda verificada no vulneró lo dispuesto por los artículos 262, fracción VII del Código Electoral del Estado de México y 4.4 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral

del Estado de México, ya que las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral VOEM/087/06/2018 y VOEM/087/07/2018, de nueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, constataron la existencia de veinte de las veintidós vinilonas con propaganda electoral denunciadas, sin embargo, en dichas diligencias el servidor público electoral que las practicó, inscribió no contar con elementos objetivos para determinar con certeza si la propaganda constatada, tenía o no inserto el símbolo internacional de reciclaje, en virtud que no pudo apreciar la parte posterior de la propaganda.

De una correcta adminiculación de los medios de prueba anotados, se arriba a la conclusión de que al verificar la propaganda denunciada no se demostró que la misma careciera del símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, por el contrario, prevalece una presunción legal de que la propaganda electoral fue difundida conforme a las disposiciones normativas atinentes.




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por un lado, porque no hay medio probatorio alguno dentro del expediente que evidencie la afirmación de la parte quejosa y, contrariamente por otra parte, sí hay elementos de convicción que arrojan indicios sobre el cumplimiento de las exigencias legales en materia de protección al medio ambiente, como los son las imágenes fotográficas aportadas por el probable infractor, Erick Ramírez Hernández, así como el plan de reciclaje e informe sobre los materiales de propaganda electoral impresa en campaña de la coalición "Juntos Haremos Historia" en que se advierte que si contenía el símbolo internacional del material reciclable, asimismo que la propaganda fabricada en plástico se fabricó con sustancias no tóxicas o nocivas para la salud, y que debían tener inserto los símbolos a que se refiere la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, aunado a la presunción legal apuntada.

Cabe precisar que a pesar de que el probable infractor, Erick Ramírez Hernández no adjuntó pruebas técnicas de todos y cada uno de los elementos propagandísticos denunciados en los que se mostrara que sí

contenía los símbolos a que el artículo 4.4 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, lo cierto es que, de conformidad a la naturaleza de la instrumentación del procedimiento especial sancionador electoral, éste se rige predominantemente por el principio dispositivo, así como el principio de que "el que afirma está obligado a probar"⁵; el quejoso tuvo la carga de la prueba, sin embargo, no exhibió probanzas adicionales que respaldaran los motivos de su queja, ni tampoco identificó cuales debía requerir el órgano administrativo para estar en aptitud de demostrar sus afirmaciones.

De esta forma, resultan insuficientes las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral, números de folio VOEM/087/06/2018 y VOEM/087/07/2018, del nueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, elaboradas por la Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 87, con cabecera en Temascaltepec, Estado de México, en las que si bien se constató la propaganda denunciada, así como el contenido del anverso, no obstante, no se verificó que en su integridad, carencia de los símbolos de reciclaje aludidos.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE

MEXICO Al respecto, el artículo 4.4 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, establece que "Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos), con el objeto de que al terminar el proceso electoral respectivo, se facilite el reciclado de la misma", de la literalidad del precepto transcrito, se enseña que tal disposición no exige que la colocación de los símbolos de reciclaje sea invariablemente en el anverso de la propaganda, por lo que de no ser así, la ley posibilita que sea en el reverso.

⁵ Artículo 441, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.

Dicha conclusión es racional si se toma en consideración que el objetivo principal de la difusión de la propaganda electoral, radica en la presentación y promoción ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, y no la exposición de los símbolos de reciclaje, por lo que es válido concluir sobre la permisividad de que estos se encuentren en cualquier lugar, incluso, prescindir de su colocación cuando se trate de aquéllos artículos que por su tamaño no sea factible incluirlos.

En el caso, no se pretende incentivar a los partidos políticos para que no incluyan los referidos símbolos, sino que solo se destaca que éstos pueden encontrarse en cualquier lugar de la propaganda. Al efecto, resulta ilustrativo mencionar como hecho notorio, a manera de ejemplo, que los símbolos de reciclaje en la mayoría de los recipientes de plástico y vidrio se encuentran en la parte inferior, pues es tarea de la persona que recicla, verificar el tipo de vidrio o resina para clasificarlos adecuadamente, y no los destinatarios o consumidores de los productos envasados.

Finalmente, relativo a que la propaganda denunciada no fue elaborada con materiales biodegradables sino con sustancias tóxicas y nocivas para la salud y el medio ambiente, igualmente la parte quejosa incumplió con la carga probatoria, pues no ofreció medio de convicción alguno para acreditar sus afirmaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la queja, interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente en términos de ley, asimismo publíquese en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Jorge E. Muciño Escalona, Rafael Gerardo García Ruíz, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ
MAGISTRADO

JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA
MAGISTRADO

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA


RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

